

REPÚBLICA DE HONDURAS

Entre las medidas adoptadas desde la reunión anterior y la que estamos iniciando, podemos citar como un avance notorio las situaciones siguientes:

- I. La vigencia de un nuevo Código Procesal Penal, dejó sin valor ni efecto el tradicional juicio escrito inquisitivo, con procedimientos lentos o de justicia tardía, de mora judicial, reo sin condena, etc., para dar paso a una celeridad judicial con juicios orales públicos, una participación efectiva del Ministerio Público (Fiscales). Y como resultado de lo anterior, la creación de una Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, integrada por: Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la República, Ministerio Público, Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, y el Tribunal Superior de Cuentas; a la vez, esta Comisión ha creado Comisiones Regionales y Locales, interinstitucionales.

El resultado de estas Comisiones ha sido fructífero o positivo por cuanto en el seno de las mismas se ventilan asuntos de tipo judicial y administrativo, los cuales de manera interinstitucional se les busca las alternativas o soluciones a los problemas planteados por las instituciones que conforman las referidas Comisiones.

- II. La vigencia de la Ley Orgánica y creación del Tribunal Superior de Cuentas, cuyo organismo con rango Constitucional es el resultado de la fusión de dos Órganos de control, como ser: La Contraloría General de la República y la Dirección de Probidad Administrativa. El Tribunal es el encargado de cumplir y hacer cumplir el sistema de control externo, integral, exclusivo y unitario; instituido para garantizar la gestión y utilización legal, eficiente, eficaz y económica de los recursos financieros; asegurar una conducta honesta y ética de los servidores públicos y de los particulares con sus relaciones económicas patrimoniales con el Estado; y vigilar la correcta administración del patrimonio Estatal.

En las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal, encontramos las medidas siguientes:

- Se definen los conceptos de: Bienes, Función Pública, Servidor Público, etc., de conformidad a la Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- Se aplica el principio de publicidad de todos los informes enviados al Congreso Nacional por parte del Tribunal Superior de Cuentas.

- Se promueve el desarrollo de una cultura de probidad y de ética pública, e igualmente fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de su forma.
- Se establecen los mecanismos de coordinación e intercambio de información confidencial entre los organismos de control.
- Orientar y dirigir un sistema de transparencia de la gestión de los servidores públicos para el correcto y adecuado desempeño de sus funciones, igualmente ante la colectividad.
- Se determina la creación de Comités de Probidad y Ética; así como de promover o creación de códigos de conductas de los servidores públicos; en tal consideración, se ha presentado ante el Honorable Congreso Nacional, un proyecto de Código de Ética de aplicación para todos los servidores públicos.
- Se tipifica el delito de “Enriquecimiento Ilícito”, sus penas, procedimientos de investigación, emisión de informes, recursos de impugnación; lo relativo a las declaraciones de bienes, los sujetos de la ley, etc.

Es menester señalar que en la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, derogada con la vigencia de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el termino utilizado era “presunción” de enriquecimiento ilícito, y actualmente se omite la palabra “presunción” y se utiliza “indicios de enriquecimiento ilícito”, con lo cual se elimina el cuestionamiento a que anteriormente se violentaba el principio de estado de inocencia al emitirse informes contentivos de presunción de enriquecimiento ilícito.

- Se implementa el proceso de participación de la ciudadanía con el fortalecimiento de la Contraloría Social y los alcances de la misma.
- Se tiene la colaboración ciudadana a través del Consejo Nacional Anticorrupción. Este Consejo está conformado entre otros: la empresa privada, organismos de control de Estado, federaciones sindicales y participación ciudadana.
- Se determina el deber de los servidores públicos por denunciar irregularidades en la función pública; protección a los denunciantes e incluso su identidad.
- Se determina al Tribunal Superior de Cuentas como la Autoridad Central para los propósitos de la Convención y por ello encargada de formular y recibir directamente las solicitudes de asistencia y cooperación.
- Acceso de los interesados a la información y documentación que necesitaren para el ejercicio del derecho de defensa.
- La obligatoriedad que el Tribunal, implemente las medidas preventivas que se detallan en la Convención; las cuales se están formulando e implementando vía Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Como podrá observarse en el resumen de las dos situaciones planteadas anteriormente, las mismas están estrechamente relacionadas con la obligación de implementar la referida Convención; las que serán efectivas y de real cumplimiento.

Washington DC, 14 de julio de 2003.